



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teheran Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalban ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento del Servicio Comunitario

N°

5.11

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.-Objetivo del Reglamento

El presente reglamento establece las bases y fija los lineamientos para la prestación del Servicio Comunitario de conformidad con lo establecido en la Ley de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior y el Estatuto Orgánico de la Universidad Católica Andrés Bello.

Artículo 2º.- Definición de Servicio Comunitario

El Servicio Comunitario es la actividad que los estudiantes de la Universidad Católica Andrés Bello deben realizar en las comunidades para cooperar en la solución de sus problemas, aplicando los conocimientos científicos, técnicos, culturales, deportivos y humanísticos, adquiridos durante su formación académica.

Artículo 3º.- Modelo Pedagógico

El Servicio Comunitario en la Universidad Católica se sustenta en el modelo pedagógico del aprendizaje-servicio y puede ser instrumentado mediante su incorporación a las unidades curriculares de cada carrera, que contemplen la aplicación de conocimientos por medio de un trabajo práctico en la comunidad, en el marco de un proyecto y un convenio avalado por la Universidad, tal como lo establece la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 4º.- Objetivos del Servicio Comunitario

El Servicio Comunitario Universitario tiene como objetivos:

1. Fomentar en el estudiante, la solidaridad y el compromiso con la comunidad como norma ética y ciudadana.
2. Hacer un acto de reciprocidad con la sociedad.
3. Enriquecer la actividad universitaria mediante el aprendizaje-servicio, con la aplicación de los conocimientos adquiridos durante la formación académica, cultural y deportiva.
4. Integrar las instituciones de educación superior con la comunidad, para contribuir al desarrollo de la sociedad venezolana.

5. Formar mediante el aprendizaje-servicio, el capital social, en el país.

Artículo 5º.- Requisito para la obtención del Título de Pre-Grado

El Servicio Comunitario es de carácter obligatorio y un requisito para obtener el Título Profesional o de grado que corresponda.

Artículo 6º.-Duración del Servicio Comunitario

La duración del Servicio Comunitario deberá cubrir un mínimo de 120 horas, en un período no menor de tres (3) meses ni mayor a dos (2) años.

Artículo 7º.-Requisitos para iniciar el Servicio Comunitario

Para iniciar el Servicio Comunitario, el estudiante debe haber aprobado por lo menos el 50% del total de la carga académica de la carrera. Además, deberá cursar y aprobar previamente el curso de inducción programado por la universidad.

Artículo 8º: Ámbito de Aplicación

La aplicación del Servicio Comunitario estará orientada a los sectores sociales más desfavorecidos a nivel local, regional y nacional en comunidades urbanas, sub-urbanas, rurales e indígenas que determine la Universidad.

Artículo 9º.- Naturaleza del Servicio Comunitario

Según lo establecido en la Ley del Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior, las actividades que se desarrollen durante la prestación del Servicio Comunitario deberán estar vinculadas, en todos los casos, con el plan de estudios de la carrera correspondiente y ser acordes con el perfil profesional del estudiante.

Artículo 10º.- Las Actividades del Servicio Comunitario

La Universidad acreditará las siguientes actividades como propias del Servicio Comunitario:



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teheran Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalban ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento del Servicio Comunitario

N°

5.11

1.- Actividades que promuevan el desarrollo de comunidades desfavorecidas y contribuyan a la satisfacción de necesidades como:

- a. Educación
- b. Autoempleo
- c. Alimentación y Nutrición
- d. Infraestructura Comunitaria
- e. Ecología y Medio Ambiente
- f. Comunicación e Información
- g. Cultura y recreación
- h. Capacitación Técnica
- i. Habilidades Empresariales
- j. Higiene y Salud
- k. Vivienda
- l. Legal – Institucional
- ll. Fortalecimiento institucional y organizacional
- m. Deportes

2.- Actividades de asistencia y apoyo a proyectos orientados a mejorar la calidad de vida de las personas así como al desarrollo humano y comunitario, promovidos por la Universidad o instituciones de la sociedad cuyos objetivos sean congruentes con la misión, principios y estatuto de la Universidad.

Artículo 11°.- Actividades no Acreditadas

Las actividades que se listan a continuación no serán acreditadas por la Universidad como parte del Servicio Comunitario:

1. Actividades propias de la función de preparador, asistente de cátedra y asistente de investigación.
2. Servicios de becas trabajo y/o ayudantías dentro de la Universidad.
3. Participación como organizador en actividades de simposios, congresos, seminarios, etc.
4. Desempeño de cargos o realizar actividades de representación estudiantil, centros de estudiantes o cualquier otra asociación estudiantil.
5. Proyectos de proselitismo político.
6. Actividades no contempladas en el artículo 10 de este Reglamento.
7. En general, todas aquellas actividades que no cumplan con los objetivos del Servicio Comunitario establecido por la Ley de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior y recogidos por este Reglamento. (Art.4)

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO COMUNITARIO

Artículo 12°.- La Organización del Servicio Comunitario

En la organización del Servicio Comunitario intervendrán:

1. El Consejo de Desarrollo Comunitario
2. La Secretaría Social
3. El Decanato de Desarrollo Estudiantil
4. Dirección de Proyección a la Comunidad
5. Facultades
6. Escuelas

Artículo 13°.- El Consejo de Desarrollo Comunitario

La Universidad Católica Andrés Bello desarrollará en la sede central una estructura denominada Consejo de Desarrollo Comunitario, el cual estará integrado por el Director de la Secretaría Social, quien lo preside, un representante designado por el Rector, el Decano de Desarrollo Estudiantil, el Director de Proyección a la Comunidad, un representante de cada Facultad y un representante de los estudiantes elegido entre los representantes estudiantiles al Consejo Universitario.

En las Extensiones y Núcleos, las instancias de coordinación serán los máximos organismos de cogobierno, con la incorporación del responsable de Proyección a la Comunidad del Núcleo o Extensión.

Artículo 14°.- Atribuciones del Consejo de Desarrollo Comunitario e Instancias Correspondientes en las Extensiones y Núcleos:

1. Velar por el cumplimiento de las disposiciones y políticas de la Universidad Católica Andrés Bello, aprobadas en Consejo Universitario, sobre el Servicio Comunitario.
2. Atender las consultas sobre el Servicio Comunitario que sean sometidas por el Consejo Universitario, el Rector y demás instancias de la Universidad.



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teheran Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán, Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento del Servicio Comunitario

N°

5.11

3. Conocer y avalar los convenios institucionales celebrados para la ejecución del Servicio Comunitario. 4. Conocer y avalar la apertura y cierre de los proyectos de Servicio Comunitario.

5. Promover la coordinación del Servicio Comunitario

6. Decidir sobre el otorgamiento de reconocimiento a los estudiantes con desempeño meritorio en el cumplimiento del Servicio Comunitario, previa postulación de cualquier dependencia de la Universidad.

7. Presentar al Consejo Universitario el informe anual sobre el Servicio Comunitario.

8. Las demás que le señale el Consejo Universitario.

Artículo 15.- Atribuciones de la Secretaría Social

1. Convocar y presidir el Consejo de Desarrollo Comunitario.

2. Velar por el cumplimiento de las disposiciones y políticas de la UCAB, aprobadas en Consejo Universitario y el Consejo de Desarrollo Comunitario, sobre el Servicio Comunitario.

3. Velar por el buen funcionamiento del Servicio Comunitario

4. Establecer vínculos con diferentes organizaciones e instituciones a fin de propiciar la firma de convenios para el Servicio Comunitario.

5. Apoyar y asesorar en la formulación y seguimiento de los proyectos de Servicio Comunitario.

6. Establecer los mecanismos de coordinación operativa del Servicio Comunitario.

7. Proponer proyectos que enmarquen la prestación del servicio comunitario

8. Planificar y coordinar el Programa de Inducción del Servicio Comunitario.

9. Las demás que le señale el Consejo de Desarrollo Comunitario.

Artículo 16.- Atribuciones del Decanato de Desarrollo Estudiantil

1. Promover y difundir los convenios y proyectos de Servicio Comunitario.

2. Atender y canalizar ante las instancias correspondientes, las iniciativas de proyectos de Servicio Comunitario que presenten los diversos sectores de la sociedad.

3. Las demás que señale el Consejo de Desarrollo Comunitario.

Artículo 17°.- Atribuciones de la Dirección de Proyección a la Comunidad

Corresponderá a la Dirección de Proyección a la Comunidad:

1. Promover la obtención de recursos para el Servicio Comunitario.

2. Ofrecer espacios de encuentro entre la Universidad y las instituciones de los sectores públicos, privados y las comunidades organizadas, para fomentar el desarrollo de proyectos de Servicio Comunitario.

3. Apoyar y asesorar en la gestión y ejecución de los proyectos de Servicio Comunitario.

4. Proponer, ejecutar y hacer seguimiento a proyectos de acción comunitaria que puedan convalidarse, para la ejecución del Servicio Comunitario según lo previsto en la Ley y en este Reglamento.

5. Facilitar la incorporación del Servicio Comunitario en el marco de los convenios de extensión universitaria gestionados y propiciados por esta dependencia.

6. Atender y canalizar ante las instancias correspondientes, las iniciativas de proyectos de Servicio Comunitario que presenten los diversos sectores de la sociedad.

7. Postular ante el Decanato de Desarrollo Estudiantil a los estudiantes con desempeño meritorio en el cumplimiento del Servicio Comunitario, para su reconocimiento.

8. Las demás que le señale el Consejo de Desarrollo Comunitario o instancias correspondientes a nivel de Extensiones o Núcleos.

Artículo 18°.- Atribuciones de las Facultades

Las Facultades participarán en el Consejo de Desarrollo Comunitario mediante un representante nombrado por el Consejo de Facultad, el cual tendrá las siguientes atribuciones:

1. Coordinar y supervisar las actividades del Servicio Comunitario de la respectiva Facultad.



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teheran Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalban ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento del Servicio Comunitario

N°

5.11

2. Recibir y presentar ante el Consejo de Desarrollo Comunitario los proyectos de Servicio Comunitario aprobados en primera instancia por las Comisiones Técnicas de las Escuelas pertenecientes a la Facultad.

3. Informar al Decano de las reuniones, decisiones y disposiciones del Consejo de Desarrollo Comunitario que involucren a la Facultad y sus Escuelas.

4. Elaborar y presentar los informes que sobre el Servicio Comunitario solicite el Consejo de Desarrollo Comunitario y demás instancias de la Universidad.

5. Promover y difundir los convenios y proyectos de Servicio Comunitario.

6. Proponer iniciativas de proyectos de Servicio Comunitario.

7. Atender y canalizar ante las instancias correspondientes, las iniciativas de proyectos de Servicio Comunitario que presenten los diversos sectores de la sociedad

8. Las demás que señale el Consejo de Desarrollo Comunitario o instancia correspondiente a nivel de Extensiones o Núcleos

En caso de requerirlo, la Facultad podrá proponer a consideración del Consejo de Desarrollo Comunitario, la designación de un responsable de la Coordinación de Servicio Comunitario a nivel de Facultad.

Artículo 19°.- Atribuciones de las Escuelas

Corresponden al Director de cada Escuela las siguientes atribuciones y actividades:

1. Velar por el buen funcionamiento del Servicio Comunitario de la respectiva Escuela.

2. Nombrar la Comisión Técnica de Servicio Comunitario.

3. Designar al responsable de la Coordinación de Servicio Comunitario.

4. Postular ante el Decanato de Desarrollo Estudiantil a los estudiantes con desempeño meritorio en el cumplimiento del Servicio Comunitario, para su reconocimiento.

5. Las demás que le señale el Consejo de Desarrollo Comunitario o instancia correspondiente a nivel de Extensiones o Núcleos.

Artículo 20.- La Comisión Técnica de Servicio Comunitario.

Cada Escuela desarrollará una estructura denominada Comisión Técnica, presidida por su Director e integrada por el Coordinador del Servicio Comunitario de la Escuela y por los profesores que se considere conveniente.

Artículo 21.- Atribuciones de la Comisión Técnica

Corresponde a la Comisión Técnica:

1. Adoptar la organización y procedimientos necesarios para el buen funcionamiento del Servicio Comunitario.

2. Aprobar los proyectos de Servicio Comunitario para su posterior aval por el Consejo de Desarrollo Comunitario.

3. Aprobar la incorporación de los estudiantes a los proyectos de Servicio Comunitario.

4. Avalar los informes solicitados por el Consejo de Desarrollo Comunitario.

5. Acreditar el cumplimiento del Servicio Comunitario por parte de los estudiantes.

6. Las demás que le señale el Director de la Escuela.

Artículo 22°.- Atribuciones del Coordinador de Servicio Comunitario

El Coordinador de Servicio Comunitario realizará las siguientes funciones:

1. Supervisar el cumplimiento de los objetivos del Servicio Comunitario.

2. Hacer del conocimiento de los estudiantes los reglamentos y normas para la prestación del Servicio Comunitario.

3. Promover y difundir los convenios y proyectos de Servicio Comunitario.

4. Coordinar a los Asesores del Servicio Comunitario.

5. Formular los proyectos de Servicio Comunitario de la Escuela y someterlos a consideración de la Comisión Técnica.

6. Supervisar la aplicación de los criterios para la adscripción de los estudiantes a los proyectos de servicio comunitario

7. Llevar el registro y control de la prestación del Servicio Comunitario.



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teheran Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalban ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento del Servicio Comunitario

N°

5.11

8. Entregar al Director de la Escuela al término de cada periodo académico, una relación de los estudiantes que les corresponde iniciar el curso de inducción, los estudiantes asignados a los proyectos, y los estudiantes que culminaron satisfactoriamente el Servicio Comunitario para los trámites administrativos de rigor.

9. Dar respuesta a los requerimientos que demande el desarrollo del Programa de Inducción del Servicio Comunitario.

10. Las demás que le señale el Director de la Escuela.

Artículo 23°.-El Asesor de Servicio Comunitario

La Escuela, a fin de brindar a los estudiantes la asesoría necesaria para el cumplimiento del Servicio Comunitario, podrá designar como asesores aquellos profesores de la Universidad Católica Andrés Bello o personas con capacidad y competencia comprobada que estén dispuestas a suscribir los compromisos que la Universidad exigirá para esta función.

Artículo 24°.- Atribuciones del Asesor de Servicio Comunitario

Son atribuciones del Asesor del Servicio Comunitario:

1. Definir con el Estudiante, el Coordinador de Servicio Comunitario de la Escuela y la comunidad o contraparte receptora los detalles del plan de trabajo a realizar.
2. Proporcionar asesoría y orientación a los prestadores del Servicio Comunitario.
3. Supervisar el cumplimiento de los objetivos del Servicio Comunitario.
4. Verificar el debido cumplimiento de las actividades programadas.
5. Aprobar con su firma el cómputo de las horas que el estudiante ha trabajado y reportado.
6. Programar reuniones periódicas con los prestadores de servicio para planificar y hacer seguimiento a las actividades de ejecución del proyecto.
7. Participar en las reuniones convocadas con motivo del proyecto y el Servicio Comunitario.
8. Presentar al Coordinador de Servicio Comunitario un informe sobre el desempeño de los prestadores de servicio bajo su asesoría.
9. Las demás que le señale la Comisión Técnica de Servicio Comunitario.

CAPÍTULO III DE LOS PROYECTOS

Artículo 25°.- Definición de Proyecto

Es una intervención orientada a la solución de un problema o la satisfacción de necesidades de una comunidad, que involucra la realización de un conjunto de actividades coherentes y ordenadas en el tiempo. Además, propende al logro de objetivos en un período determinado y con unos recursos disponibles. La ejecución de un proyecto podrá incorporar uno o varios estudiantes y sucesivas cohortes.

La Universidad podrá cerrar un proyecto antes o después del plazo estimado para su ejecución, por razones especiales o de conveniencia institucional.

Artículo 26°.- Iniciativa de los Proyectos

La iniciativa de los proyectos comunitarios podrá surgir de cualquier persona o dependencia de la universidad. La Universidad acogerá, para su consideración, las iniciativas de las distintas instituciones y organizaciones de los sectores públicos, privados y comunidades organizadas de la sociedad.

Los proyectos se aprobarán con arreglo a: a) Los lineamientos programáticos establecidos por la Universidad en lo referente a las actividades de responsabilidad social, y b) Al ámbito de aplicación y las actividades previstas en los artículos 7 y 9 del presente Reglamento.

Artículo 27°.- Los Convenios

Los proyectos de Servicio Comunitario deberán desarrollarse en el marco de un acuerdo o convenio suscrito por la Universidad con las organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y comunidad organizada participantes, que será tramitado de conformidad con las normas establecidas por la Universidad, a través de la Secretaría Social.



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teheran Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalban ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento del Servicio Comunitario

N°

5.11

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS, DEBERES Y SUSPENSIÓN DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO COMUNITARIO

Artículo 28°.- Prestador

El estudiante universitario se denominará prestador del Servicio Comunitario a partir de su incorporación a un proyecto de Servicio Comunitario.

Artículo 29°.- Derechos de los Prestadores

Son derechos de los prestadores del Servicio Comunitario:

1. Obtener información oportuna sobre los requisitos y procedimientos para inscribir y cumplir el Servicio Comunitario.
2. Obtener información oportuna de los proyectos ofrecidos por la Universidad.
3. Recibir la orientación y asesoría adecuada para desempeñar el Servicio Comunitario.
4. Recibir un trato digno y ético durante el cumplimiento del servicio.
5. Recibir de la Universidad la constancia de culminación del Servicio Comunitario.

Artículo 30°.- Obligaciones de los Prestadores

Son deberes y obligaciones del Prestador del Servicio Comunitario:

1. Conocer las normas y reglamentos del Servicio Comunitario.
2. Cursar y aprobar, previo a la ejecución del proyecto, los cursos de inducción al Servicio Comunitario que señale la Universidad.
3. Solicitar ante la Coordinación de Servicio Comunitario de la Escuela su inscripción en uno de los Proyectos ofrecidos o aprobados por la Escuela.
4. Presentar su plan de trabajo, después de haber sido aceptada su inscripción en un proyecto ofrecido o aprobado por la Escuela.
5. Cumplir las actividades señaladas en el plan de trabajo acordado con el Coordinador de Servicio Comunitario y con el Asesor.
6. Llevar un registro al día de las actividades de Servicio Comunitario realizadas y reuniones en que participe con el Asesor. Debe incluir un cómputo de horas dedicadas

al proyecto y conseguir oportunamente la aprobación de este cómputo por el Asesor, quien firmará el informe correspondiente.

7. Acatar las directrices y orientaciones impartidas por el Coordinador del Servicio Comunitario y por el Asesor.

8. Acatar las disposiciones que se establezcan en los convenios, acuerdos y alianzas realizados por la Universidad con instituciones y organizaciones, aprobadas para la realización del Servicio Comunitario.

9. Cumplir el Servicio Comunitario con responsabilidad y honestidad, así como mostrar un trato respetuoso a las comunidades beneficiarias.

10. Presentar un informe final al Coordinador del Servicio Comunitario de la Escuela en un lapso máximo de 30 días después de realizado el trabajo comunitario con el visto bueno y la firma del Asesor y de un representante de la institución receptora.

11. Notificar al Coordinador de Servicio Comunitario el abandono del proyecto (cualquiera sea la causa) para los trámites de rigor.

Artículo 31°.- La Suspensión del Servicio Comunitario con Tiempo Reconocido

El Servicio Comunitario será suspendido, reconociéndose el tiempo que haya laborado el prestador cuando:

1. Se modifique el plan de trabajo sin autorización de la Coordinación del Servicio Comunitario de la Escuela.
2. No existan condiciones adecuadas para el desarrollo del plan de trabajo.
3. No reciba trato adecuado en la institución donde se preste el servicio.
4. Exista documentación que certifique que por enfermedad o embarazo se imposibilita la realización de las actividades específicas del proyecto asignado.
5. La suspensión se deba a causas debidamente justificadas, a juicio del Consejo de Desarrollo Comunitario.

Si el Servicio Comunitario es suspendido por algunas de estas causas, el estudiante podrá



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teheran Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán, Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento del Servicio Comunitario

N°

5.11

continuarlo cuando así lo determine el Coordinador del Servicio Comunitario de la Escuela.

Artículo 32°.- Suspensión del Servicio Comunitario sin Tiempo Reconocido

El incumplimiento de los deberes y obligaciones del prestador, previstos en el artículo 30 de este Reglamento, será causa suficiente para suspender al estudiante del Servicio Comunitario sin reconocimiento del tiempo que haya laborado en el proyecto.

La suspensión del Servicio Comunitario por estas causas no permitirá la reasignación del estudiante a un nuevo proyecto, por lo menos durante tres (3) meses posteriores a dicha suspensión. En caso de una segunda suspensión, la Escuela o Facultad determinará la resolución.

CAPÍTULO V DE LA ACREDITACIÓN DEL SERVICIO COMUNITARIO

Artículo 33°.- La Acreditación del Servicio Comunitario

Para acreditar el cumplimiento del Servicio Comunitario el prestador, a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la conclusión del mismo, deberá presentar ante el Coordinador del Servicio Comunitario de la Escuela un informe final de las actividades realizadas acompañado de la evaluación favorable del asesor y la institución receptora.

Artículo 34°.- Contenido del Informe Final del Servicio Comunitario

El informe del Servicio Comunitario contendrá al menos los siguientes elementos: Datos generales del prestador, período de realización, nombre del proyecto, nombre del coordinador del proyecto, nombre del asesor, horas de servicio cumplidas, relación de actividades desarrolladas, productos o logros, conclusiones o resultados obtenidos y recomendaciones. Sin menoscabo de los que puedan exigir las Escuelas.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 35°.- Políticas, cambios organizativos y procedimientos interno

A partir de la entrada en vigencia de este Reglamento, las distintas dependencias de la Universidad adoptarán progresivamente los cambios organizativos requeridos para la incorporación del Servicio Comunitario a sus procedimientos académicos y administrativos, en atención a las demandas y necesidades de los proyectos comunitarios.

Las Extensiones y Núcleos, Facultades y Escuelas de la Universidad podrán generar políticas internas y procedimientos que les ayuden a una mejor administración del Servicio Comunitario, siempre y cuando dichas políticas y procedimientos sean acordes con este Reglamento.

Artículo 36°.- Casos no previstos

Los casos no previstos en este Reglamento, así como los problemas de interpretación que pudieran surgir, podrán ser atendidos por las Escuelas, Facultades y el Consejo de Desarrollo Comunitario, de acuerdo a lo establecido en el artículo 35°. Las situaciones no resueltas en estas instancias podrán ser elevadas a la consideración del Consejo Universitario.

Dado, firmado sellado en la Sala de Sesiones del Consejo Universitario, en Caracas a los once días del mes de julio del año dos mil seis.

María Isabel Martínez Abal
Secretaria General

Luis Ugalde, s.j.
Rector